



Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

## AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS RESOLUCIÓN

**Expediente Nº: AAS20200056**  
**NIMA: 3020135788**

**VERTEDERO RCD'S ABARAN, S.L.**  
**C/ Ramón y Cajal, 85, 3º-C**  
**C.P.: 30600**  
**ARCHENA (MURCIA)**

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA FÍSICA O JURÍDICA

**Nombre:** VERTEDERO RCD'S ABARAN, S.L.

**NIF/CIF:** B73889032

### DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

PLANTA MÓVIL DE TRITURACIÓN Y CLASIFICACIÓN IN-SITU DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA DEMOLICIÓN.

**Datos de la planta móvil:** Marca: KEESTRACK – Modelo: ARGO – Nº de serie: 99F05800 – Año de fabricación: 2006

### ANTECEDENTES DE HECHO:

Visto el expediente AAS20200056, iniciado a instancia de VERTEDERO RCD'S ABARAN, S.L., CON CIF.: B73889032, resulta lo siguiente:

- El 9 de octubre de 2020 la mercantil, formula solicitud de autorización de actividades de gestión de residuos no peligrosos, para una planta móvil de trituración in situ de residuos de la construcción y la demolición.
- Vista la solicitud y la documentación presentada, el 30 de octubre de 2020, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe FAVORABLE a la concesión de la autorización para los residuos, procesos, condiciones y requisitos que se determinan en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la misma fecha.
- Para cumplimentar el trámite de audiencia, el 3 de noviembre de 2020 se notifica a la entidad el citado Anexo de Prescripciones.
- Con Nº registro entrada 202090000511845 de 3-11-2020 recibimos en nuestra Dirección General escrito indicando que la entidad no va a presentar alegaciones al respecto.





## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril de reorganización de la Administración Regional, el Decreto nº 118/2020, de 22 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vistos los antecedentes mencionados, procedo a dictar la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Autorizar a la mercantil **VERTEDERO DE RCD'S DE ABARAN, S.L., CON CIF.: B73889032**, a realizar Actividades de Gestión de Residuos No Peligrosos, mediante planta móvil de trituración y clasificación in-situ de residuos de la construcción y la demolición, al **Anexo de Prescripciones Técnicas de 30 de octubre de 2020**, con sujeción a las condiciones y requisitos que en el mismo se establecen.

**SEGUNDO.** Esta autorización se regulará por las condiciones previstas en la presente Resolución, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en sus normas de desarrollo, y por el condicionado de las autorizaciones de que dispongan las instalaciones en las que vayan a desarrollarse las operaciones de tratamiento de residuos.

**TERCERO.** La autorización tendrá una vigencia de ocho años, desde la fecha de firma de la Resolución por la que ésta se concede, pasado el cual se renovará automáticamente por periodos sucesivos. La autoridad competente en materia de medio ambiente de la Región de Murcia comprobará como mínimo cada ocho años que las operaciones de tratamiento y las instalaciones en que se realizan cumplen las prescripciones técnicas de su autorización y con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en sus normas de desarrollo.

**CUARTO.** El titular de la Autorización deberá comunicar al órgano competente para otorgar la misma, las modificaciones que pretenda llevar a cabo, a fin de calificar la modificación o ampliación que plantea, incluido el cese de actividad o cambio de domicilio social.





Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

**QUINTO.** Esta Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el válido ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

**SEXTO.** El nº NIMA adjudicado a la actividad, sólo se podrá utilizar a partir de que se hayan realizado las comunicaciones establecidas en el punto 2.1 (Inicio de Actividad) del Anexo de Prescripciones adjunto a esta Resolución, de forma completa.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Firmado electrónicamente

Francisco Marín Arnaldos

13/11/2020 11:18:31

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c189f59c2599-c26b-0cc2-4050569b34e7





# ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS COMO INSTALACIÓN MOVIL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

<b>Expediente:</b>	AAS20200056		
<b>DATOS DEL TITULAR</b>			
<b>Razón Social:</b>	VERTEDERO RCD'S ABARAN, S.L.	<b>NIF:</b>	B73889032
<b>Domicilio social:</b>	Calle Ramón y Cajal, nº85, 3ºC, 30600 Archena (Murcia)		
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PLANTA</b>			
Marca: KEESTRACK - modelo: ARGO- nº de serie: 99F05800 – año de fabricación: 2006			
<b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>			
<b>Actividad principal:</b>	Planta móvil de trituración y clasificación in-situ de residuos de la construcción y la demolición	<b>CNAE 2009:</b>	38.32

## 1. PROCESO DE PLANTA DE TRATAMIENTO MOVIL DE RESIDUOS

### 1.1. Descripción de las operaciones básicas:

Una vez la planta de tratamiento es transportada e instalada en la obra o actividad donde la licencia tiene contemplado su uso, se inicia el tratamiento de los residuos que consistirá en:

#### 1. Recepción, admisión de residuos.

En esta operación se controla visualmente los residuos al objeto de comprobar que los mismos son admisibles para su tratamiento. Una vez admitidos se anotan en el archivo cronológico conforme al artículo 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

#### 2. Triage, selección y clasificación previa ("R12" según anexo II de la ley 22/2011 de 28 e julio de residuo y suelos contaminados)

Los residuos admitidos son sometidos a triaje manual en la zona que se habilite en la obra o actividad conforme a la que se indique en la correspondiente Licencia, al objeto de seleccionar los residuos valorizables (madera, plásticos, metales....) y los que en su caso no sean de carácter pétreo. Los residuos seleccionados son clasificados por tipos y almacenados en contenedores al objeto de ser llevados a gestores de residuos.

#### 3. Trituración y clasificación como árido reciclado. ("R5" según anexo II de la ley 22/2011 de 28 e julio de residuo y suelos contaminados)

Los residuos pétreos son triturados mecánicamente clasificados mediante hasta la granulometría deseada. Posteriormente se clasifican por tipos (zahorras, gravas, arenas...) y se almacenan en zona de acopio según se indique en la licencia de la obra o actividad donde se opere. Estos materiales reciclados podrán ser usados, según las condiciones técnicas buscadas, en obras de construcción o relleno. Los residuos rechazados por la planta de tratamiento que no se hayan valorizado en áridos y





que no puedan ser valorizados por otro gestor, serán llevados a un vertedero autorizado para su eliminación.

## 1.2. Datos técnicos del proceso

Datos de la planta móvil de cribado	Marca: KEESTRACK - modelo: ARGO- nº de serie: 99F05800 – año de fabricación: 2006
Capacidad de tratamiento de residuos	Mayor de 500 t/día (380 t/h según ficha técnica del fabricante)
Cantidad prevista de residuos a tratar	51.985 t/año

## 1.3. Residuos admisibles en la planta móvil para ser gestionados:

Tipos de residuos gestionados (1)		Cantidad t/año	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)
Descripción	LER		
Hormigón	17 01 01	10.000	Grael
Ladrillos	17 01 02	5.000	Grael
Tejas y materiales cerámicos	17 01 03	3.000	Grael
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	17 01 07	33.985	Grael
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	17 05 04		Grael
Residuos mezclados de construcción y demolición	17 09 04		Grael

- (1) Descripción y LER (seis dígitos) según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

## 1.4. Recursos recuperados:

Descripción	Destino	Cantidad
Zahorra artificial	Reutilización en el sector de la construcción	50.000 t/año

## 1.5. Residuos resultantes:

Tipos de residuos gestionados (1)		Cantidad Tm/Año	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y Capacidad (m³)
Descripción	LER			
Madera	170201	5,00	Contenedor metálico	INTEMPERIE
Plástico	170203	3,00	Contenedor metálico	INTEMPERIE
Metales mezclados	170407	5,00	Contenedor metálico	INTEMPERIE
Papel / Cartón	191201	2,00	Contenedor metálico	INTEMPERIE

- (1) Descripción y LER (seis dígitos) según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

13/11/2020 11:18:31  
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c189f59c2599-26b-0cc2-4050569b34e7





## 1.6. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Gasóleo	63.000 litros/año

## 1.7. RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

En la documentación aportada no se hace referencia a producción de residuos consecuencia del desarrollo de la actividad (aceites de motor, filtros, baterías, envases,...). En el caso de producir residuos peligrosos en el desarrollo de la actividad deberá presentar comunicación previa de producción de residuos, previa a su producción, conforme a lo establecido en el art 29 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados memoria aportada, no

Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de Almacenamiento	Operaciones de gestión R/D (2)
-	-	-	-	-

- (1) Descripción y LER (seis dígitos) según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)..
- (2) Según Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de 2011 por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos

## 2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y la gestión de residuos de la construcción y la demolición, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

### 2.1. Inicio de actividad

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de tratamiento de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de instalaciones tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.

13/11/2020 11:18:31  
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c189f59c2599-26b-0cc2-4050569b34e7





- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

## 2.2. Delimitación de áreas

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente

## 2.3. Almacenamiento

El almacenamiento de los residuos se efectuará en condiciones de seguridad e higiene. Los residuos que no se puedan considerar inertes o que contengan fracciones de residuos no peligrosos o peligrosos, deberán almacenarse de tal forma que exista una impermeabilización respecto al suelo y un sistema de recogida de derrames o lixiviados.

En el caso de residuos peligrosos además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Las zonas de almacenamiento deberán estar señalizadas y protegidas contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al suelo.
- Las zonas de carga y descarga de residuos deberán estar provistas de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión.
- Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- Las aguas sanitarias generadas -tratadas de acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos- serán almacenadas en depósito **estanco e impermeable** disponiéndose en todo momento de la documentación actualizada que así lo acredite.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos, antes de ser tratados o de ser enviados para su gestión a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los residuos sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

## 2.4. Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad.





Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), identificándose sus características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014.

Para los residuos que se envíen a eliminación mediante vertedero se deberá realizar una caracterización básica previa conforme al anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero

## 2.5. Registro documental y archivo cronológico

En aplicación del artículo 40 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, código LER, origen, destino y método de tratamiento de los residuos admitidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Además según el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, deberá constar en dicho registro cronológico: la identificación del poseedor (constructor, etc), identificación del productor (promotor de la obra, etc) y el número de la licencia de obras de procedencia de los residuos.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

## 2.6. Admisión / expedición de residuos.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos,
- A requerimiento del poseedor, productor o del gestor que trae los residuos a la instalación, es obligatorio que gestor autorizado que gestione esta instalación, emita un certificado o documento fehaciente, conforme a lo establecido en el art. 7 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero, y en el que se incluya como mínimo la siguiente información:

La identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por la DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.





## 2.7. Obligaciones relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) en el caso de residuos peligrosos y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de con competencias en medio Ambiente a través del correo electrónico [NT\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de los DI para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DI deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico [DCS\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

La presentación de NT y DI a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia a través de registro electrónico <https://sede.carm.es>.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/vista/listadoNima.jsp>

### Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio para la Transición Ecológica, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

## 3. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

**Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo,





aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

**Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

**Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

**Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

**Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

**Conducciones:** Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
13/11/2020 11:18:31  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c189159c2599-26b-0cc2-4050569b34e7





**Especificaciones y medidas de seguridad:** Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

## 5. PRESCRIPCIONES ESPECIFICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA MOVIL

- En el caso de que la planta móvil vaya a gestionar residuos **en una obra de construcción y demolición**, las operaciones de gestión deberán cumplir con lo establecido en esta autorización y además con lo establecido en el artículo 9 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. **De esta forma la planta móvil siempre deberá actuar al amparo de una Licencia de Obras.**
- Cuando la planta móvil vaya a gestionar residuos de la construcción y la demolición **en centros fijos de valorización o de eliminación**, según lo establecido en el artículo 10 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el uso de la planta móvil deberá estar previsto en la autorización de instalación tratamiento de residuos concedida al centro fijo y además en la Licencia Municipal de Actividad de dicho centro fijo, también **deberá cumplir con lo establecido en esta autorización y con lo establecido en la autorización de instalación tratamiento de residuos del centro fijo.**

## 6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

### 6.1. ACTUACIONES DE AUTOCONTROL PERMANENTE DE LA INSTALACIÓN

El gestor deberá llevar a cabo las actuaciones de control necesarias para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en esta autorización.

En el ejercicio de este control, el gestor velará especialmente por el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Cumplimiento de las medidas mitigadoras generales y el programa de vigilancia ambiental establecidos en el proyecto presentado.
- Mantenimiento actualizado del registro documental (archivo cronológico)
- Solamente recibe en sus instalaciones los residuos que están incluidos en su autorización.
- Mantiene el almacenamiento separado de los residuos recogidos en las zonas habilitadas y protegidas de las condiciones atmosféricas.
- Utiliza gestores autorizados, priorizando en todo momento la reutilización, el reciclado y la valorización de los mismos.

### 6.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria **anual** sobre gestión de residuos.

Anualmente el gestor u operador de la instalación de tratamiento de residuos, presentará por registro oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente, una memoria resumen del archivo cronológico tal y como se indica en el artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que podrá ser telemático.

